

Reclamación 28/2024

ACUERDO AR 33/2024, de 9 de septiembre, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada frente a la Junta Electoral Provincial de Navarra.

Antecedentes de hecho.

1. El 12 de julio de 2024 se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra un correo electrónico de doña XXXXXX, en el que requiere la actuación del Consejo de Transparencia de Navarra ante la desestimación de la Junta Electoral Provincial de Navarra de su solicitud de acceso a todas las actas de las mesas electorales de Navarra con motivo de las últimas Elecciones al Parlamento Europeo.

Mediante correo electrónico, el Consejo informó a la Sra. XXXXXX de que, sin perjuicio de que más adelante se le remitiría la correspondiente resolución de inadmisión a trámite por falta de competencia del Consejo para tramitar su reclamación, y con el fin de no demorar el plazo de que dispone para plantear la reclamación, se le anticipó que, en el caso de la Junta Electoral Provincial de Navarra, el órgano competente para conocer de la misma es el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, indicándole, además, la forma y medios a través de los cuales podía presentar, en su caso, la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Fundamentos de derecho.

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, al Consejo de Transparencia de Navarra le corresponde conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública emanadas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y/o del resto de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Segundo. De acuerdo con el precepto transcrito en el apartado precedente, el Consejo de Transparencia Navarra carece de competencia para resolver la reclamación deducida frente a la Junta Electoral Provincial de Navarra, por no formar ésta, parte de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ni tampoco del resto de entidades pertenecientes al sector público de la Comunidad Foral de Navarra.

La competencia para resolver dicha reclamación correspondería al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, órgano ante el que el reclamante puede plantear su reclamación si así lo estima conveniente.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

ACUERDA:

1º. Inadmitir a trámite la reclamación presentada por falta de competencia de este Consejo de Transparencia de Navarra.

2º. Notificar este acuerdo a doña XXXXXX.

3º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

Presidenta del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre